

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS Y MATERIAL ESCOLAR A LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIZ

AÑO 2020

1. Bases Regulatorias

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; las bases de ejecución del presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Salamanca nº 248, con fecha 29 de diciembre de 2017, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 330.480.00, y la cuantía estimada de la subvención convocada es de 2.100€.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

La subvención tiene por finalidad fomentar el asentamiento de población en el Municipio que tenga niños en edad escolar, para de esa manera evitar la despoblación así como el envejecimiento de la población municipal y, de otro lado, lograr que la escuela municipal se mantenga abierta.



Podrán ser objeto de subvención los siguientes hechos:

- La adquisición de libros de texto y material escolar durante este curso escolar 2020-2021.

El importe de la subvención no podrá superar 200€ por cada niño.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención:

- El beneficiario de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberá cumplir con las siguientes condiciones, tal y como se exige en la Ordenanza reguladora:
 - o Estar empadronado, al menos uno de los progenitores que figuran en el Libro de Familia y el alumno, en el Municipio de Santiz.
 - o No mantener deudas tributarias o de otro carácter con el Ayuntamiento de Santiz.
- De manera adicional a lo establecido en la Ordenanza y en interpretación de la misma, por acuerdo de Pleno de 21 de septiembre de 2020, en virtud de la cual se establecen adicionalmente las siguientes:
 - o Que tengan niños que acudan al colegio municipal.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma, mediante aportación de los siguientes documentos:

- Copia del DNI.
- Copia del Libro de Familia.
- Certificado de estar matriculado en un centro escolar sito en este Municipio o del que dependa o pertenezca directamente del nuevo centro, una vez que en el Municipio no se imparta ese ciclo.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.



Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será Alcaldía en virtud de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán y dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 3 meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Copia del DNI.
- Copia del Libro de Familia.
- Certificado de estar matriculado en un centro escolar sito en este Municipio o del que dependa o pertenezca directamente del nuevo centro, una vez que en el Municipio no se imparta ese ciclo.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 3 meses desde la presentación de las solicitudes con su documentación correspondiente.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

